

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA NORTE Y
NORORIENTE**

EDICTO

El suscrito abogado secretario

HACER SABER

Que dentro del expediente No. 2022 - 124 se profirió **apertura de averiguación formal el 22 de enero de 2023** en contra del psicólogo JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13724218 y Tarjeta Profesional No. 105692 expedida el 21 de julio de 2008 expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 71 del Acuerdo No. 20 de 2021, se procede a notificar de manera subsidiaria a los sujetos procesales. Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y en la página web del Colegio Colombiano de Psicólogos, por el término de tres (3) días, a partir de hoy **veinte (20) de marzo de 2024** siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.),



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA DE NORTE Y NORORIENTE

Barrancabermeja - Santander, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Instructor:	MERCEDES GARCIA ESCALLON
Magistrados de Sala:	MARTHA EUGENIA ORTEGA LUIS ARGENIS OSORIO FERRER
Radicado N°:	2022-124
Quejoso:	Carlos Arturo Marulanda Osorno
Involucrado:	Psicólogo Jorge Jair Cipagauta Acosta
Asunto	Resolución de Apertura de Investigación Formal

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororient, en uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en la Ley 1090 del 06 de septiembre de 2006 “*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones*”, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, ordena el inicio de investigación formal al psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13724218 y Tarjeta Profesional No. 105692 expedida el 21 de julio de 2008 expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

II. ANTECEDENTES

1. El 20 de noviembre de 2022 el señor **Carlos Arturo Marulanda Osorno** presentó a través de correo electrónico queja contra el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**¹
2. El 19 de enero de 2023, se profirió auto por el cual se avoca conocimiento del expediente No. 2022-124²

III. HECHOS

Mediante queja presentada por correo electrónico el 20 de noviembre de 2022 por el señor **Carlos Arturo Marulanda Osorno**, se da a conocer a este despacho hechos que involucran ético-disciplinariamente al psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, los cuales se narraron de la siguiente manera:

“Mi exesposa la señora Angelica Tarazona, me puso una denuncia por violencia intrafamiliar el pasado 18/09/2021 ante la comisaria de familia de Barrancabermeja turno 3, Por hacerle el reclamo de su infidelidad hacia a mí con su actual pareja los cuales ya tienen una relación. si bien durante el matrimonio teníamos diferencias como cualquier pareja, mi exesposa si me maltrataba física, verbal , económicamente y psicológicamente, fui agredido por ella en el brazo derecho en el hotel de león de la ciudad de Bucaramanga en el año 2019, nunca la denuncié por no hacer un daño en la relación, y confiado de que

¹ Folio 1 a 7

² Folio 17

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

estos actos no se repetirían, pero se repitieron y fueron más constantes, cuando dormía me golpeaba porque roncaba como resultado del cansancio por las largas jornadas laborales, siempre me gritaba y menospreciaba profesionalmente, como esposo y como padre, se refería hacia a mi como la peor personal de mundo, como misógino, en dicha denuncia interpuesta en un principio de su narración refiere que yo la violentaba (física, económica, psicológica y verbalmente), durante todo el proceso que duró más de un año entre comisaria y juez de familia, la señora Angelica Tarazona, refiere que nunca hubo violencia física, es más lo resalta en la demanda de divorcio. Refiere violencia económica que también fue desmentida por ella misma al aceptar que ella era la que manejaba los gastos de la casa, y que las deudas todas están a nombre mío. Además, se llevaron pruebas del cuaderno de gastos que demuestran que ella era quien hacía las cuentas de los gastos de la casa, extractos bancarios, facturas y testimonios que desmienten la violencia económica denunciada por la señora.

Por lo relatado anteriormente, esos tipos de violencias fueron desvirtuadas durante el proceso, y es donde comienza mi primera queja, ya que el psicólogo en la valoración realizada en la comisaría de familia utiliza la palabra se “determina que existen episodios de violencia física, económica” solo basado en la narración de la señora Angelica Tarazona. Esto hizo en su momento que yo como persona me desboronara psicológicamente. Ya que como médico se de las implicaciones medico legales de describir, asegurar o afirmar hechos que son falsos o no tienen fundamento.

Mi siguiente inconformidad radica en que nunca fui escuchado en la comisaría de familia por parte del equipo interdisciplinario, es decir, no fui llamado, ni por el psicólogo, ni por el trabajador social, solo audiencias con el comisario en compañía de mi abogado y psicólogo por el estrés emocional causado. En donde desde un principio nunca fui llamado presunto victimario siempre fui un victimario para ellos. Por lo cual fui excluido de una valoración idónea. Generándome como persona hechos que aun en día no son fáciles de superar. Y no siguieron el procedimiento señalado en las Comisarías de Familia del País. Frente a las afirmaciones de violencia psicológica el Comisario de Familia profirió sentencia en mi contra con las únicas pruebas de un WhatsApp falso de un teléfono en donde colocan mi nombre y a pesar de insistirle al comisario que esa prueba era falsa nunca realizó peritaje de estas pruebas ante los profesionales correspondientes, en donde se desdibuja la verdad y me hacen ver como un ser humano que no soy. Actualmente no existe un gold estándar para el diagnóstico de Violencia intrafamiliar, pero existen herramientas que no fueron utilizadas en la comisaria, si es claro ni el seguimiento, solo el hecho que el psicólogo determina violencia psicológica extralimitándose en sus funciones, en su alcance y en eso se basa en parte el comisario de familia para decidir violencia psicológica.

Es importante señalar que la señora Angelica Tarazona es psicóloga de profesión, trabajó en la comisaría de familia donde se llevó a cabo el proceso de violencia intrafamiliar, pese a dejar de presente estas irregularidades no se tuvieron en cuenta y se llevó a cabo el proceso sin las garantías procesales y debido proceso aunado al pobre criterio del psicólogo en el análisis realizado y en el cual se basó el comisario para decretar violencia psicológica.

De manera respetuosa requiero que se revise el procedimiento y la idoneidad del profesional además de las pruebas que adjunto en donde todo empezó el 11/09/2021 al encontrar a mi entonces esposa en el motel las granjas de la ciudad de Barrancabermeja y se evidencia nuevamente el 18/09/2022 y ese día ella instrumentaliza este procedimiento con falsos testimonios de violencia intrafamiliar para sacar provecho dejándome con deudas de más de 70 millones, sin al día de hoy pagar ninguna, el actuar de este psicólogo me dejó emocionalmente afectado, al asegurar que hubo violencia física, económica y psicológica, sin implementar las herramientas necesarias para determinar la existencia de las mismas.

Por último, señores magistrados él señor Jorge Jair Cipagauta Acosta (...), considero que siendo especialista en el área determinó en su informe violencia Física y Económica ya descartadas durante el proceso, al revisar el procedimiento y alcances del mismo, no se llevaron a cabo los lineamientos establecidos para que se pudiera determinar la comisión de violencia psicológica, siendo él conocedor del tema, por lo cual considero debe ser investigado.”³

³ Folio 4 a 6



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

IV. PRUEBAS Y DILIGENCIAS

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas y diligencias:

1. Tres (03) registros de audio, de los cuales se desconoce la fecha, la persona que interviene, el lugar donde se efectuó, el medio en que se realizó y la forma en que se obtuvo⁴
2. Un (01) registro audiovisual, el cual se desconoce la fecha, la persona que interviene, el lugar donde se efectuó y la forma en que se obtuvo⁵
3. Copia simple y legible de análisis de informe de entrevista psicológica realizada el 18 de septiembre de 2021 a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán** por la psicóloga **Diana Marcela Duque Contreras**⁶
4. Copia simple y legible de boletas de citación de la Comisaría de Familia de Barrancabermeja para los días 7 de mayo y 23 de septiembre de 2019 para orientación psicosocial y psicológica a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán**⁷
5. Capturas de pantalla de publicaciones al parecer de una red social del usuario “*Angie DT*” con comentarios de otros usuarios, sin registro de fecha⁸
6. Imágenes de un vehículo y de consulta de registro en Runt⁹
7. Copia simple y legible de contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre **Angélica Cristina Tarazona Galán** y el municipio de Barrancabermeja de 14 de junio de 2019 y documentos anexos¹⁰
8. Capturas de pantalla al parecer de conversación en una aplicación de mensajería instantánea de con el usuario “*Dani Profe*”, sin registro de fecha, nombre del otro interlocutor y la forma en que se obtuvo¹¹
9. Capturas de pantalla al parecer de conversación en una aplicación de mensajería instantánea de con el usuario “*Brenda*”, sin registro de fecha, nombre del otro interlocutor y la forma en que se obtuvo¹²
10. Documento que contiene el artículo denominado “*Violencia de pareja íntima: Diagnóstico y tamizaje*” de la autora Amy Weil, MD, FACP, escrito denominado “*ROL DEL PSICÓLOGO FRENTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN COLOMBIA*” y copia de la cédula del quejoso¹³
11. Imágenes de personas en reunión, sin registro de fecha¹⁴
12. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género del Ministerio de Justicia¹⁵
13. Imágenes de extremidad superior¹⁶
14. Imágenes de manuscritos con datos numéricos¹⁷
15. Copia simple y legible de informe de entrevista psicológica de violencia intrafamiliar No. 613-2021 T.03 realizada el 18 de septiembre de 2021 a la señora **Angélica Cristina**

⁴ CD a folio 7

⁵ CD a folio 7

⁶ CD a folio 7

⁷ CD a folio 7

⁸ CD a folio 7

⁹ CD a folio 7

¹⁰ CD a folio 7

¹¹ CD a folio 7

¹² CD a folio 7

¹³ CD a folio 7

¹⁴ CD a folio 7

¹⁵ CD a folio 7

¹⁶ CD a folio 7

¹⁷ CD a folio 7

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

- Tarazona Galán** por el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, profesional de la Comisaría de Familia del Centro de Convivencia Ciudadana de Barrancabermeja¹⁸
16. Copia simple y legible de reporte de atención de caso por presunta violencia intrafamiliar realizado el 18 de septiembre de 2021 por el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, profesional de la Comisaría de Familia del Centro de Convivencia Ciudadana de Barrancabermeja, en virtud de la denuncia realizada por la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán**¹⁹
 17. Constancia de 29 de noviembre de 2022 con la cual la Abogada Secretaria de Recepción de Quejas informó sobre datos de contacto del psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**²⁰
 18. Certificado expedido el 29 de noviembre de 2022 por la Presidenta del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos, con el cual informó que el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA** cuenta con Tarjeta Profesional No. 105692 expedida el 21 de julio de 2008²¹
 19. Certificado expedido el 29 de noviembre de 2022 por el Director Ejecutivo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, donde se hace constar que el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA** a esa fecha no cuenta con antecedentes éticos disciplinarios²²
 20. Constancia de suspensión de términos procesales de 20 de diciembre de 2022 a 11 de enero de 2023²³

V. CONSIDERACIONES

En análisis realizado a la queja presentada a través de correo electrónico el 20 de noviembre de 2022 por el señor **Carlos Arturo Marulanda Osorno**, el despacho infiere que posiblemente nos encontramos ante unos hechos que involucran ético-disciplinariamente al psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, toda vez que al parecer, como profesional de la Comisaría de Familia del Centro de Convivencia Ciudadana de Barrancabermeja, incurrió en irregularidades en el informe de entrevista psicológica de violencia intrafamiliar No. 613-2021 T.03 realizada el 18 de septiembre de 2021 a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán**, expareja del quejoso, consistentes en supuestamente efectuar concepto y recomendaciones sin el debido rigor científico y metodológico, hacer manifestaciones sin fundamento y no utilizar herramientas adecuadas para ese tipo de entrevistas.

De conformidad con lo expuesto, se ha dado estricto cumplimiento a los presupuestos consagrados en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, exigidos para que sea posible ordenar el inicio de la Investigación Formal, esto es: a) Una presunta conducta irregular, y b) Los posibles autores de la falta.

¹⁸ CD a folio 7

¹⁹ CD a folio 7

²⁰ Folio 8

²¹ Folio 9

²² Folio 10

²³ Folio 13

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

“ARTÍCULO 110. INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la averiguación preliminar se identifique al posible autor o autores de la conducta objeto de investigación, y se determine que ésta puede ser constitutiva de falta disciplinaria, la Sala Probatoria de conocimiento ordenará mediante resolución el inicio de la investigación formal, (...)”

Así las cosas, y con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad deontológica disciplinaria al psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, el Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororiente,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de Investigación Formal al psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13724218 y Tarjeta Profesional No. 105692 expedida el 21 de julio de 2008 expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas, las cuales se encuentran dentro de los postulados de utilidad, pertinencia y conducencia, siendo que, para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal, se hace necesario su práctica y recolección:

1. Recibir en diligencia ampliación y ratificación de queja al señor **Carlos Arturo Marulanda Osorno**.
2. Solicitar a la **Comisaría de Familia del Centro de Convivencia Ciudadana de Barrancabermeja – Turno 03**, allegar a las presentes diligencias la siguiente información y/o documentos relacionados con el caso de violencia intrafamiliar No. 613-2021 T.03, denunciante señora **Angélica Cristina Tarazona Galán**:
 - 2.1 Constancia o certificación en donde se manifieste estado actual del proceso, partes involucradas, hechos por el cual se originó, actuaciones surtidas dentro del mismo.
 - 2.2 Referir si el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, laboró para el mes de septiembre de 2021 en esa Comisaría, en caso afirmativo, expresar tiempo vinculación, cargo, área adscrita y funciones realizadas.
 - 2.3 Informar si para el mes de septiembre de 2021 el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA** hacía parte del equipo interdisciplinario del referido asunto, en caso afirmativo, detallar el alcance de sus actuaciones en el proceso.
 - 2.4 Manifiestar si el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA** realizó informe de entrevista psicológica de violencia intrafamiliar No. 613-2021 T.03 el 18 de septiembre de 2021 a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán**, en caso afirmativo, aportar copia simple y legible del informe, del auto que lo dispuso, del oficio de designación del asunto al profesional y de la citación a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán** para su práctica, detallando si el informe de entrevista ha sido objeto de pronunciamiento por la Comisaría.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

- 2.5 Referir si existe grabación audiovisual de la entrevista psicológica de violencia intrafamiliar No. 613-2021 T.03 el 18 de septiembre de 2021 a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán** efectuada por el psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, en caso afirmativo, aportar copia de la misma.
- 2.6 Manifestar cuáles eran los protocolos o lineamientos establecidos en la Comisaría en el mes de septiembre de 2021 para realizar informe de entrevista psicológica en casos de violencia intrafamiliar por parte de profesionales adscritos a esa autoridad.
3. Solicitar a la psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, allegar al presente radicado copia simple y legible del consentimiento informado, test psicológicos, entrevistas, sesiones y bitácoras de asistencia, observaciones, registro de conductas y/o herramientas utilizadas para llevar a cabo el informe de entrevista psicológica de violencia intrafamiliar No. 613-2021 T.03 el 18 de septiembre de 2021 a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán**.
4. Recibir en diligencia de testimonio a la señora **Angélica Cristina Tarazona Galán** con el fin de que refiera circunstancias relacionadas con los hechos objeto de investigación.
5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación ético-disciplinaria.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA**, en los términos previstos en el Acuerdo 20 de 2021.

CUARTO: INFORMAR al psicólogo **JORGE JAIR CIPAGAUTA ACOSTA** que puede rendir versión libre y espontánea, según lo preceptuado en el artículo 20, numeral 3, del Acuerdo No. 20 de 2021.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Líbrense las comunicaciones de ley.

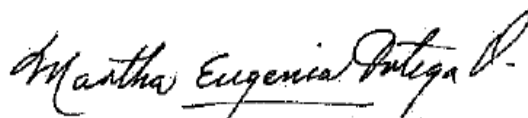
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES GARCIA ESCALLON
Magistrada Instructora



LUIS ARGENIS OSORIO FERRER
Magistrado de Sala



MARTHA EUGENIA ORTEGA
Magistrado de Sala

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

El día **veintidós (22) de marzo de 2024** siendo las cinco de tarde (5:00 p.m.) se desfija el presente edicto y se agrega al proceso.



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO